

**Artículo tercero.**—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones seiscientas cuarenta y un mil quinientas treinta pesetas con noventa y dos céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de quinientas ochenta y seis mil trescientas noventa y seis pesetas con treinta y seis céntimos.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCICANO GONÍ

*DECRETO 2183/1971, de 23 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Picón (Ciudad Real).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Picón (Ciudad Real), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Picón (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés anual del cinco y medio por ciento, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo tercero.**—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientas veintiocho mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con nueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCICANO GONÍ

*DECRETO 2184/1971, de 23 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fuente Vaqueros (Granada).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de protección oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fuente Vaqueros (Granada), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fuente Vaqueros (Granada), con presupuesto total de dos millones trescientas catorce mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas en concepto de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo tercero.**—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientas treinta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y seis mil trescientas veinticuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCICANO GONÍ

*DECRETO 2185/1971, de 23 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Palma del Condado (Huelva).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Palma del Condado (Huelva), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Palma del Condado (Huelva), por un importe total de doce millones seiscientas siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Siete millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del presupuesto vigente y cinco millones seiscientas siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con cargo al año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último la misma titulación que en el actual o la que revocó este concepto en dicho ejercicio.

**Artículo segundo.**—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciocho meses.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCICANO GONÍ